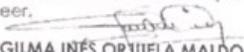


**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 24 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jpmmpsesquile@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmmpsesquile@condoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000121-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTES: MARÍA ANGÉLICA CRUZ DE BAUTISTA Y OTRO  
DEMANDADOS: NICOLAS BAUTISTA CRUZ Y OTROS

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (Artículo 82, artículo 90 del C.G.P, Decreto 806 de 2020), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. Teniendo en cuenta que el título base de la presente ejecución es el Acta de conciliación No. 130-2016 de la Comisaría de Familia del municipio de Sesquilé, mediante la cual los señores NICOLAS, MARTHA ROCIO, FLOR ALBA y MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA CRUZ se obligaron a aportar una suma de dinero por concepto de alimentos a favor de sus progenitores MARÍA ANGÉLICA CRUZ DE BAUTISTA y NICOLAS BAUTISTA PAEZ, proceda a totalizar la obligación a ejecutar en cabeza de uno o todos los demandados, pues la obligación adquirida no es individual sino que uno o todos los obligados están llamados a cumplirla solidariamente sin que se deba fraccionar emolumentos en cabeza de cada alimentante.

2. Aclare o corrija la liquidación de la obligación allegada con la demanda, teniendo en cuenta que relaciona los meses de enero a diciembre cuatro veces, queriendo significar que está liquidando el mismo período varias oportunidades.

3. Informe dirección de correo electrónico de la parte demandada si la conoce e indique como adquirió la dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes, inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, parte actora señale si posee dirección electrónica.

4. Amplíe información sobre la dirección física de las partes como quiera que únicamente informa Vereda, pero omita precisar Sector, nombre del predio o finca correspondiente y demás datos conocidos. Numeral 10º del artículo 82 C.G.P.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.  
Artículo 6° Decreto 806 de 2020.

Finalmente, de conformidad al artículo 73 del CGP, concordante con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, faculta a la parte para actuar en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

  
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 36 del 30 de noviembre de 2020 en el micro sitio web y la carpeta del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO-Secretaria